

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
SAN JUAN, PUERTO RICO

ORDEN ADMINISTRATIVA 2026-19

**DEL SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA
DE PUERTO RICO**

PARA DECLARAR UNA EMERGENCIA FITOSANITARIA ANTE LA DETECCIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA), DISPONER LA COORDINACIÓN CON EL SERVICIO DE INSPECCIÓN DE SANIDAD ANIMAL Y VEGETAL DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA DE LOS ESTADOS UNIDOS (USDA APHIS), AUTORIZAR LA IMPLANTACIÓN DE LAS MEDIDAS FITOSANITARIAS Y CUARENTENARIAS QUE DICHA AGENCIA DETERMINE NECESARIAS Y DISPONER SOBRE LA COOPERACIÓN INTERAGENCIAL PARA LA CONTENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA PLAGA.

- POR CUANTO:** El Departamento de Agricultura se rige por el Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010", el cual le confiere la responsabilidad de proteger la agricultura de Puerto Rico y velar por la sanidad vegetal del País.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 93 de 5 de junio de 1973, según enmendada, conocida como la "Ley de Sanidad Vegetal de Puerto Rico", faculta al Secretario de Agricultura para adoptar las medidas necesarias dirigidas a prevenir la introducción, establecimiento y propagación de plagas y enfermedades que representen una amenaza para la agricultura de Puerto Rico, incluyendo la adopción de medidas fitosanitarias de emergencia y la cooperación con las autoridades federales competentes.
- POR CUANTO:** El Servicio de Inspección de Sanidad Animal y Vegetal del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA APHIS), como parte de su programa permanente de vigilancia y monitoreo de plagas cuarentenarias, confirmó oficialmente la identificación de especímenes de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*), una plaga cuarentenaria de importancia económica reconocida internacionalmente.
- POR CUANTO:** La Mosca del Mediterráneo constituye una de las plagas agrícolas de mayor impacto económico en el mundo debido a su capacidad para infestar más de doscientas cincuenta (250) especies de frutas y vegetales, representando una amenaza significativa para la producción agrícola de Puerto Rico, particularmente para cultivos como mango, cítricos, guayaba, papaya, aguacate, acerola, parcha, carambola y otros frutales de importancia económica.
- POR CUANTO:** La detección temprana de esta plaga fue posible gracias al sistema permanente de vigilancia y monitoreo implementado por USDA APHIS mediante la instalación de trampas e inspecciones oficiales, permitiendo activar oportunamente los protocolos de respuesta fitosanitaria.
- POR CUANTO:** Conforme a la legislación federal aplicable, USDA APHIS posee la jurisdicción primaria sobre las acciones regulatorias relacionadas con plagas cuarentenarias de importancia federal, incluyendo la delimitación de áreas reglamentadas, el establecimiento de cuarentenas y la ejecución de programas oficiales de erradicación. Resulta indispensable que el

ueh

Departamento de Agricultura de Puerto Rico coordine sus esfuerzos con USDA APHIS y con las demás agencias estatales y municipales para apoyar la implantación inmediata de todas las medidas técnicas y regulatorias necesarias para contener y erradicar esta plaga antes de que logre establecerse en Puerto Rico

POR TANTO: Yo Irving Y. Rodríguez Torres, secretario de Agricultura de Puerto Rico, en virtud de las facultades que me confieren el Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010 y la Ley Núm. 93 de 5 de junio de 1973, según enmendada, "Ley de Sanidad Vegetal de Puerto Rico", ordeno lo siguiente:

PRIMERO: DECLARACIÓN DE EMERGENCIA FITOSANITARIA

Se declara una Emergencia Fitosanitaria en Puerto Rico como consecuencia de la confirmación oficial de la presencia de la Mosca del Mediterráneo (*Ceratitis capitata*), con el propósito de proteger la agricultura del País y facilitar la implantación inmediata de las medidas oficiales de vigilancia, delimitación, contención y erradicación.

SEGUNDO: RECONOCIMIENTO DE JURISDICCIÓN FEDERAL

Se reconoce expresamente que USDA APHIS es la autoridad federal competente para dirigir las acciones regulatorias relacionadas con esta plaga cuarentenaria, incluyendo la delimitación del área reglamentada, el establecimiento de cuarentenas, las restricciones al movimiento de artículos regulados y la selección de las estrategias técnicas de control y erradicación.

TERCERO: COOPERACIÓN CON USDA APHIS

El Departamento de Agricultura de Puerto Rico brindará a USDA APHIS todo el apoyo técnico, operacional, administrativo y logístico necesario para la ejecución de las actividades oficiales de respuesta. Las actividades oficiales de respuesta que llevará a cabo la USDA APHIS incluyen, entre otras:

- a) Vigilancia y monitoreo mediante trampas.
- b) Delimitación del área afectada.
- c) Inspección de mercados agrícolas, comercios, vendedores ambulantes, centros de distribución, puertos, aeropuertos, vertederos y cualquier otro lugar donde exista riesgo de dispersión.
- d) Muestreo, diagnóstico e investigaciones epidemiológicas.
- e) Tratamientos fitosanitarios autorizados.
- f) Destrucción o manejo de frutos infestados cuando sea necesario.
- g) Liberación de insectos estériles u otras técnicas científicamente aprobadas que determine USDA APHIS.

Toda comunicación pública relacionada con este evento fitosanitario deberá realizarse de forma coordinada entre el Departamento de Agricultura de Puerto Rico y USDA APHIS, conforme a los protocolos de comunicación establecidos por ambas agencias.

CUARTO: INCIDENT COMMAND SYSTEM

El Departamento de Agricultura solicita formalmente a USDA APHIS la activación del Incident Command System (ICS) para coordinar la respuesta interagencial relacionada con este evento fitosanitario y designa al personal técnico del Departamento para integrarse a dicha estructura de comando.

QUINTO: COLABORACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS

re
Toda dependencia gubernamental, municipio, entidad pública, productor agrícola, comerciante, distribuidor, vendedor ambulante o persona que maneje productos agrícolas deberá colaborar con las autoridades oficiales durante la ejecución de las actividades de vigilancia, inspección, monitoreo, delimitación y erradicación que sean autorizadas por USDA APHIS y el Departamento de Agricultura.

SEXTO: RESTRICCIONES DE MOVIMIENTO

Toda restricción relacionada con el movimiento de frutas hospederas, material vegetal u otros artículos regulados dentro o fuera del área afectada será implantada conforme a las determinaciones técnicas y regulatorias emitidas por USDA APHIS, con el apoyo del Departamento de Agricultura de Puerto Rico.

SÉPTIMO: Vigencia

Esta Orden Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su firma y permanecerá vigente hasta tanto sea modificada o dejada sin efecto mediante otra Orden Administrativa o hasta que USDA APHIS determine que la emergencia fitosanitaria ha concluido.

Y PARA QUE ASI CONSTE, firmo y hago estampar en la misma el sello del Departamento de Agricultura del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 28 de julio de 2026.




IRVING Y RODRÍGUEZ TORRES
SECRETARIO DE AGRICULTURA